



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 393 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 21 JUL. 2021



EXP. TNRCH : 107-2021
 CUT : 24498 – 2021
 IMPUGNANTE : Raúl Talavera Rodríguez
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : ALA Tambo – Alto Tambo
 UBICACIÓN : Distrito : Dean Valdivia
 POLÍTICA : Provincia : Islay
 Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Raúl Talavera Rodríguez, en consecuencia nulas la Resolución Administrativa N° 034-2017-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT y la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA I C-O-ALA-T-AT emitidas por la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo. Asimismo, se dispone la reposición del procedimiento según lo señalado en el numeral 6.4 de la presente resolución.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación¹ interpuesto por el señor Raúl Talavera Rodríguez contra la Resolución Administrativa N° 034-2017-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT de fecha 08.03.2017, mediante la cual, la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo resolvió:

«Artículo primero: Declarar la extinción de la Licencia de Uso de Agua por cambio de titular otorgada a Raúl Talavera Rodríguez, para uso agrario para el predio signado con U.C. N° 05051 de 1.57 has bajo riego, mediante Resolución Directoral N° 037-2014-ANA-AAA I C-O-ALA-T-AT; dejándola subsistente en lo demás que contiene.

Artículo segundo: Declarar FUNDADA el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Oscar Talavera Jara y otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de Oscar Talavera Jara, según la evaluación técnica contenida en el INFORME N° 061-2017-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/LJCF, de fecha 06/03/2017, que forma parte integrante de la presente resolución; de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE USUARIO	DNI	LUGAR DONDE SE USARA EL AGUA OTORGADA			VOLUMEN MAXIMO DE AGUA ASIGNADO EN EL BLOQUE (m ³ /año)
		NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA BAJO RIEGO	
TALAVERA JARA, OSCAR	30844429	FUNDO BUSTALLOS	05051	1.57	33.395.73
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		DATOS DE ASIGNACION DE AGUA			
JUNTA DE USUARIOS	VALLE DE TAMBO	BLOQUE DE REGO	ENSENADA	FUENTE DE AGUA	RIO TAMBO
COMISION DE USUARIOS	ENSENADA	CODIGO DE BLOQUE	PTAT49300 B14	TIPO DE FUENTE	SUPERFICIAL
		BOCATOMA	HACENDADOS	CANAL	CD PLATAFORMA
UBICACION POLITICA		RESOLUCIONES			
DISTRITO	DEAN VALDIVIA	APROBACION DE ESTUDIOS		ASIGNACION DE BLOQUE	
PROVINCIA	ISLAY	N° 004 2005-GR PR DRAA-ATDR-T-AT		N° 872 2014 ANA/AAA I C O	
DEPARTAMENTO	AREQUIPA				

¹ Presentado como solicitud de nulidad, sin embargo, de conformidad con el acuerdo de sesión virtual de fecha 23.04.2021, el Colegiado del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas determinó que corresponde encauzar dicha solicitud como un recurso de apelación.

Siendo el desagregado mensual de la siguiente manera:

FUENTE DE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ANUAL
AGUA	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
RIO TAMBO	2.836 3b	2.561 8b	2.836 3b	2.744 8b	2.836 3b	2.744 8b	2.836 3b	2.836 3b	2.744 8b	2.836 3b	2.744 8b	2.836 3b	33.35b 73

Artículo Tercero: Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA I C-O-ALA-T-AT, de fecha 30/01/2017, la cual declara improcedente el pedido realizado por el administrado. (...))»(sic).



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Raúl Talavera Rodríguez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 034-2017-ANA/AAA I C-O-ALA-T-AT.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Raúl Talavera Rodríguez sustenta su pedido en los siguientes fundamentos:



3.1. En ningún momento se le notificaron los actuados del procedimiento de extinción de la licencia de uso de agua otorgada a su favor mediante la Resolución Directoral N° 872-2014-ANA/AAA I C-O, por lo que se le impidió ejercer su derecho de defensa. Agrega que para obtener el indicado derecho, acreditó la propiedad del predio denominado "Bustillos" de 1.57 ha mediante escritura pública del contrato de compraventa celebrado a su favor por el representante de la Sucesión Intestada de Jesús Talavera Jara. Asimismo, el predio está registrado a su nombre según COFOPRI. Y no ha perdido dicho derecho de propiedad en ningún momento.



3.2. El señor Oscar Talavera Jara ha presentado, para sustentar su pedido, copia de las sentencias emitidas en el proceso judicial de interdicto de recobrar signado con EXP. N° 0453-2010-0-0407-JR-CI-01, así como un contrato de compraventa de fecha 05.07.1999, los cuales no acreditan la transferencia de la titularidad del predio, puesto que el primero de ellos declara infundada la demanda debido a que no se ha acreditado que hayan existido actos posesorios del predio por parte del impugnante en un periodo de tiempo. Asimismo, el contrato de compraventa es falso.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 09.01.2017, el señor Oscar Talavera Jara solicitó ante la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo, la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo otorgada mediante la Resolución Directoral N° 872-2014-ANA/AAA I C-O a favor de Raúl Talavera, para lo cual adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- i. Contrato de compraventa de fecha 05.07.1999.
- ii. Constancia de fecha 19.10.2016 emitida por la Secretaria Judicial del Juzgado Civil de Mollendo – Islay, que da cuenta del estado del procedimiento signado con Exp. N° 0453-2010-0-0407-JR-CI-01, indicando que se encuentra en ejecución de sentencia.
- iii. Auto Calificadorio de Recurso de Casación N° 1365-2012, emitido por la Corte Suprema de la República, en fecha 04.12.2014, que declara improcedente el recurso de casación planteado por el señor Raúl Talavera Rodríguez, contra la sentencia de vista de fecha 05.01.2012 emitida en el Exp. N° 0453-2010-0-0407-JR-CI-01.
- iv. Recibos por retribución económica emitidos por la Junta de Usuarios del Valle de Tambo respecto del predio "Bustillos" con U.C. N° 05051, correspondiente a los

períodos 2008 (a nombre de Jesús Talavera Paredes) y 2015 y 2016 (a nombre de Raúl Talavera Rodríguez).

v. Copia de la Resolución Directoral N° 872-2014-ANA/AAA I C-O.

- 4.2. Con la Carta N° 015-2017-ANA-AAA.CO-ALA TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 11.01.2017, la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo, comunicó al señor Raúl Talavera Rodríguez, respecto del trámite de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua iniciado por el señor Oscar Talavera Jara respecto del derecho de uso de agua otorgado a su favor mediante la Resolución Directoral N° 872-2014-ANA/AAA I C-O, concediéndole un plazo de cinco (05) días para realizar los descargos que estime pertinentes.

Cabe indicar que adjunto al indicado documento obra un informe de devolución suscrito por la empresa Olva Courier S.A. de fecha 03.02.2017, en la que se indica que no se entregó el documento, señalando como motivo que *"no se ubicó a nadie"*. Asimismo se adjuntaron dos (02) avisos de visita a la dirección del señor Raúl Talavera Rodríguez de fechas 02.02.2017 y 03.02.2017.

- 4.3. A través de la Notificación N° 012-2017-ANA-AAA.CO-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 11.01.2017, recibida en fecha 17.01.2017, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo requirió al señor Oscar Talavera Jara, que presente la copia informativa de emitida por COFOPRI respecto del predio U.C. N° 05051, o la partida registral correspondiente, en la que se detallan los datos del predio, tales como su ubicación y su área actual.

- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 24.01.2017, el señor Oscar Talavera Jara señaló que las observaciones realizadas por la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo no se encuentran reguladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, y que para acreditar la titularidad del predio, adjuntó a su solicitud la copia del contrato de compraventa celebrado en fecha 05.07.1999, por medio del cual el señor Jesús Salvador Talavera Jara le transfirió la propiedad del fundo "Bustios".

- 4.5. A través del Oficio N° 146-2017-ANA-AAA.CO-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 25.01.2017, notificado en fecha 30.01.2017, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo solicitó al Juzgado Civil de Mollendo - Islay, información respecto del trámite del proceso judicial Exp. N° 0453-2010-0-0407-JR-CI-01, con la finalidad de contar con mayores medios probatorios, a fin de resolver la solicitud presentada por el señor Oscar Talavera Jara.

- 4.6. Por medio del Oficio N° 00084-2017-JCM-CSJA-scht (00453-2010-CI) ingresado en fecha 30.01.2017, el Juzgado Civil de Mollendo – Islay, presentó a la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, copia de la Sentencia N° 00116-2011 de fecha 26.08.2011, que declaro infundada la demanda de interdicto de recobrar interpuesta por el señor Raúl Talavera Rodríguez contra el señor Oscar Talavera Jara respecto del predio con U.C. N° 05051; así como la Sentencia de Vista N° 028-2012-3SC de fecha 05.01.2012, con la cual la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa confirmó la Sentencia N° 00116-2011.

- 4.7. En fecha 30.01.2017, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo emitió el Informe N° 037-2017-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/LJCF, en el cual señaló que con la documentación presentada por el señor Oscar Talavera Jara, no es posible identificar adecuadamente el predio cuya titularidad se ha transferido; el contrato presentado no es legible; además, de acuerdo con la consulta en el portal web de COFOPRI, el predio con U.C. N° 05051 está registrado a nombre del señor Raúl Talavera Rodríguez. Por lo que recomendó declarar improcedente la solicitud.



4.8. Mediante la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA I C-O-ALA-T-AT de fecha 30.01.2017, notificada al señor Oscar Talavera Jara en fecha 02.02.2017, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, declaró improcedente su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial.

4.9. Con el escrito ingresado en fecha 13.02.2017, el señor Oscar Talavera Jara interpuso un recurso de reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA I C-O-ALA-T-AT, indicando que es propietario del predio denominado "Bustillos", el cual adquirió de su anterior propietario, el señor Jesús Salvador Talavera Jara. Adjuntando como nueva prueba, copia del contrato de fecha 05.07.1999, así como recibos de pago por el uso del agua a la Junta de Usuarios del Valle de Tambo de los periodos 2004, 2005, 2009 y 2011 (a nombre del señor Jesús Salvador Talavera Jara); y 2015 y 2016 (a favor del señor Raúl Talavera Rodríguez).



4.10. En fecha 06.02.2017, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo realizó una inspección ocular al predio denominado "Bustillos", con U.C. N° 05051, verificando que el agua superficial para uso agrícola es captada a través del canal lateral Bustillos, en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 203229 mE – 8104686 mN. Asimismo, un representante de la Junta de Usuarios del Valle de Tambo manifestó que la dotación de agua es entregada al señor Oscar Talavera Jara.



4.11. Por medio del Informe N° 061-2017-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/LJCF de fecha 06.03.2017, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo señaló que de acuerdo con la inspección ocular de fecha 06.03.2017, así como la manifestación del representante de la Junta de Usuarios del Valle de Tambo y un vecino del predio con U.C. N° 05051, se constató que el señor Oscar Talavera Jara, se encuentra en posesión del predio y realizando el uso del agua, por lo que recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración y se otorgue el derecho solicitado.



4.12. Mediante la Resolución Administrativa N° 034-2017-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT de fecha 08.03.2017, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Oscar Talavera Jara, dejando sin efecto la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA I C-O-ALA-T-AT. Asimismo, dispuso la "... extinción de la Licencia de Uso de Agua por cambio de titular otorgada a Raúl Talavera Rodríguez, para uso agrario para el predio signado con U.C. N° 05051 de 1.57 has bajo riego, mediante Resolución Directoral N° 037-2014-ANA-AAA I C-O-ALA-T-AT; dejándola subsistente en lo demás que contiene (...)". Finalmente otorgó licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo con fines agrícolas a favor del señor Oscar Talavera Jara.

La resolución administrativa fue notificada al señor Oscar Talavera Jara y a la Junta de Usuarios del Valle de Tambo en fecha 14.03.2017.

Asimismo, respecto al señor Raúl Talavera Rodríguez, se observa que el formato del acta de notificación dirigida a dicho administrado, no registra datos que corroboren que el administrado ha tomado conocimiento del acto administrativo. Además, se debe precisar que en el expediente administrativo obra el informe de devolución emitido por la empresa de mensajería Olva Courier, en la que se señala que no se entregó el documento indicando como sustento de la devolución que "se negaron a recibir" y en observaciones se precisó que "se visitó 3 veces y no atendieron". Además, se junta dos avisos de visita de fecha 11.03.2017 y 17.03.2017.

4.13. Con el escrito ingresado en fecha 10.02.2021, el señor Raúl Talavera Rodríguez, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 034-2017-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, según los fundamentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

4.14. Por medio de la Carta N° 052-2021-ANA-TNRCH/ST de fecha 29.04.2021, notificada en fecha 08.06.2021, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, se trasladó al señor Oscar Talavera Jara del recurso de apelación presentado por el señor Raúl Talavera Rodríguez, concediéndole un plazo de cinco (05) días para presentar lo concerniente a su derecho.²



4.15. A través del escrito ingresado en fecha 14.06.2021, el señor Oscar Talavera Jara absolvió el traslado del recurso de apelación, solicitando que sea declarado improcedente, por cuanto ha prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 034-2017-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT. Asimismo, señaló que el señor Raúl Talavera Rodríguez no ha presentado medio probatorio alguno que sustente su pretensión.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338³, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵, y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁶.



Admisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 034-2017-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT

5.1. La Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, dispuso la notificación de la Resolución Administrativa N° 034-2017-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT al señor Raúl Talavera Rodríguez, según se observa del Artículo Séptimo de dicho acto administrativo. Sin embargo, de la revisión del expediente administrativo se observó que el Acta de Notificación dirigida a dicho administrado no ha sido llenada, además, se adjuntó el informe de devolución de fecha 17.03.2017, emitido por la empresa de mensajería Olva Courier, en el que se señala que no se ha realizado la notificación debido a que se visitó la dirección en tres oportunidades, sin embargo, los notificadores no fueron atendidos.

5.2. Se debe tener en cuenta que con la Resolución Administrativa N° 034-2017-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, se extinguió la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo otorgada a favor del señor Raúl Talavera Rodríguez. En mérito a ello, se evidencia que dicho acto administrativo tiene incidencia en la esfera jurídica del impugnante, por lo que se acredita el interés legítimo para impugnarlo.

5.3. En ese sentido de acuerdo con lo señalado en el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde subsanar la notificación de la Resolución Administrativa N° 034-2017-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT al señor Raúl Talavera Rodríguez, considerando la fecha en que presentó su recurso de apelación. Por lo que, habiendo cumplido con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° de la citada

² De conformidad con el acuerdo del Colegiado en la sesión virtual de fecha 23.04.2021.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

norma, es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Raúl Talavera Rodríguez



- 6.1. Mediante la Resolución Directoral N° 872-2014-ANA/AAA I C-O de fecha 26.08.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, otorgó en vía de regularización, a favor del señor Raúl Talavera Rodríguez, la licencia de uso de agua superficial proveniente del río Tambo, para irrigar el predio denominado "Fundo Bustillos", con U.C. N° 05051, ubicado en el distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay y departamento de Arequipa, perteneciente al Bloque de Riego Ensenada con código PTAT-4900-B14, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Ensenada y de la Junta de Usuarios del Valle de Tambo, por un volumen anual de hasta 33395.73 m³/año, para un área bajo riego de 1.5639 ha.



Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Raúl Talavera Rodríguez

- 6.2. En relación con el argumento de la administrada señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:



- 6.2.1. El administrado señala que en ningún momento se le notificaron los actuados del procedimiento de extinción de la licencia de uso de agua otorgada a su favor mediante la Resolución Directoral N° 872-2014-ANA/AAA I C-O, por lo que se le impidió ejercer su derecho de defensa. Agrega que para obtener el indicado derecho, acreditó la propiedad del predio denominado "Bustillos" de 1.57 ha mediante escritura pública del contrato de compraventa celebrado a su favor por el representante de la Sucesión Intestada de Jesús Talavera Jara. Asimismo, el predio está registrado a su nombre según COFOPRI. Y no ha perdido dicho derecho de propiedad en ningún momento
- 6.2.2. Al respecto, se debe considerar que el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, establece lo siguiente:

«Artículo 65°.- Objeto del derecho de uso del agua

(...)

65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.»

- 6.2.3. Por su parte, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

«Artículo 23°.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad



- 23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
- 23.3. En caso de ser titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 23.4. El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.
- 23.5. Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.

Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua."

- 6.2.4. Conforme con lo expuesto, cuando mediante la transferencia se produce el cambio de titular del predio al cual se otorgó el derecho de uso de agua, procede la declaración de extinción del derecho al transferente y el otorgamiento de un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente.

Asimismo, cuando el titular del uso del agua no participe en la transferencia, se le deberá correr traslado de la solicitud.

- 6.2.5. En el presente caso, el señor Oscar Talavera Jara, solicitó la extinción de la licencia de uso de agua otorgada sobre el predio con U.C. N° 05051, y el otorgamiento de dicho derecho de uso de agua a su favor, por cambio de titularidad, indicando que lo ha adquirido del señor Jesús Salvador Talavera Jara en fecha 05.07.1999, adjuntando para tal efecto, copia del contrato de compra venta, así como, una copia de la Resolución Directoral N° 872-2014-ANA/AAA I C-O.
- 6.2.6. En virtud de lo indicado, se puede concluir que el derecho de uso de agua que el señor Oscar Talavera Jara solicitó extinguir es el la licencia de uso de agua que fue otorgada a favor del señor Raúl Talavera Rodríguez mediante la Resolución Directoral N° 872-2014-ANA/AAA I C-O, debido a que se trata de los mismos datos.
- 6.2.7. Sobre este punto, a través de la Carta N° 015-2017-ANA-AAA.CO-ALA TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 11.01.2017, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, dispuso poner en conocimiento del señor Raúl Talavera Rodríguez, la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial que le fue otorgada respecto del predio con U.C. N° 05051, la cual sería otorgada a favor del señor Oscar Talavera Jara.

Sin embargo, de la revisión del expediente, se ha advertido que dicha carta no fue notificada al señor Raúl Talavera Rodríguez, tal como se detalla en el numeral 4.2 de la presente resolución, y tampoco se ha demostrado que la Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo haya cumplido con el régimen de notificación personal dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del

Procedimiento Administrativo General⁷, referido a la notificación bajo puerta, o lo dispuesto en el segundo ítem del numeral 23.1.2 del artículo 23° del mismo cuerpo normativo⁸, relacionado con la notificación por publicaciones cuando se hubiese practicado de manera infructuosa cualquier otra modalidad de notificación



- 6.2.8. En ese sentido, se observa que la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, ha incurrido en una vulneración al Debido Procedimiento, por cuanto no ha permitido que el señor Raúl Talavera Rodríguez se apersona al procedimiento y tenga la oportunidad de plantear sus argumentos durante el trámite del procedimiento y tampoco durante el trámite del recurso de reconsideración, en el cual se resolvió extinguir su derecho de uso de agua sin que se le permita apersonarse al procedimiento y plantear sus argumentos, por lo cual, se comprueba que la Administración ha impedido el ejercicio de su derecho de defensa.



En ese contexto, de la evaluación del caso en concreto, se desprende que no se le comunicó al señor Raúl Talavera Rodríguez sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular del predio, ni del recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA I C-O-ALA-T-AT, presentados por el señor Oscar Talavera Jara, hecho que constituye una vulneración tanto a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, así como al Debido Procedimiento, en su manifestación al derecho de defensa, esto debido a que no se le brindó la oportunidad de tomar conocimiento de un pedido que podría afectar sus derechos como titular de una licencia de uso de agua.



- 6.2.9. Por lo tanto, la resolución administrativa impugnada fue emitida vulnerándose las normas relativas al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, en particular el numeral 23.3 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, incurriéndose en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde amparar el presente fundamento.

- 6.3. Habiéndose amparado el fundamento precedente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Raúl Talavera Rodríguez, en consecuencia nula la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA I C-O-ALA-T-AT; y, en atención a lo dispuesto en el numeral 13.1. del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁹, corresponde declarar la nulidad de la Resolución

⁷ «Artículo 21.- Régimen de notificación personal

(...)

- 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. **Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.»**

⁸ «Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

(...)

- 23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

(...)

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.»

⁹ «Artículo 13.- Alcances de la nulidad

Administrativa N° 034-2017-ANA-AAA I C-O-ALA-T-AT, careciendo de objeto pronunciarse respecto del fundamento del recurso de apelación, contenido en el numeral 3.2 de la presente resolución.

De la reposición del procedimiento administrativo

- 6.4. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰, corresponde reponer el procedimiento hasta el momento en que la Administración Local del Agua Tambo-Alto Tambo haga de conocimiento del señor Raúl Talavera Rodríguez, la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial que le fue otorgada respecto del predio con U.C. N° 05051, presentada por el señor Óscar Talavera Jara, a fin de ejercer su derecho de defensa, y luego de la evaluación, emita el pronunciamiento correspondiente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 394-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 21.07.2021, realizada en observancia de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Raúl Talavera Rodríguez, en consecuencia, **NULAS** la Resolución Administrativa N° 034-2017-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, y la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT, por las consideraciones expuestas en la presente resolución
- 2°. Disponer la reposición del procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

(...)

¹⁰ «Artículo 227.- Resolución

(...)

227.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.»